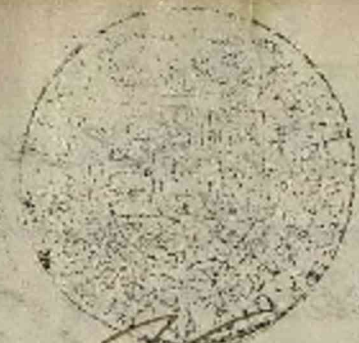


SEXTO CUARTO, DIA  
MARAVENOS ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.



Casas

Yo el Sr. Dn. Juan de los Rios y Pedro de  
Alvarez Cabal. M. de la Real Audiencia de  
Venezuela de la Parroquia de San Juan y de San Pedro de  
Santiago siempre a la Real Audiencia que se comencio a celebrar  
en la Ciudad de Caracas. En virtud de la Real Cedula  
de V. M. de 17 de Mayo de 1702 en la qual se manda  
que los señores oidores de la Real Audiencia de Venezuela  
sean los señores Dn. Juan de los Rios y Dn. Pedro de  
Alvarez Cabal. En virtud de la Real Cedula de V. M. de 17 de Mayo  
de 1702 en la qual se manda que los señores oidores de la Real Audiencia  
de Venezuela sean los señores Dn. Juan de los Rios y Dn. Pedro de  
Alvarez Cabal. En virtud de la Real Cedula de V. M. de 17 de Mayo  
de 1702 en la qual se manda que los señores oidores de la Real Audiencia  
de Venezuela sean los señores Dn. Juan de los Rios y Dn. Pedro de  
Alvarez Cabal.

Asiento de ayuntamiento

Yo el Sr. Dn. Juan de los Rios y Pedro de  
Alvarez Cabal. M. de la Real Audiencia de  
Venezuela de la Parroquia de San Juan y de San Pedro de  
Santiago siempre a la Real Audiencia que se comencio a celebrar  
en la Ciudad de Caracas. En virtud de la Real Cedula  
de V. M. de 17 de Mayo de 1702 en la qual se manda  
que los señores oidores de la Real Audiencia de Venezuela  
sean los señores Dn. Juan de los Rios y Dn. Pedro de  
Alvarez Cabal. En virtud de la Real Cedula de V. M. de 17 de Mayo  
de 1702 en la qual se manda que los señores oidores de la Real Audiencia  
de Venezuela sean los señores Dn. Juan de los Rios y Dn. Pedro de  
Alvarez Cabal. En virtud de la Real Cedula de V. M. de 17 de Mayo  
de 1702 en la qual se manda que los señores oidores de la Real Audiencia  
de Venezuela sean los señores Dn. Juan de los Rios y Dn. Pedro de  
Alvarez Cabal.

Sanion

Yo el Sr. Dn. Juan de los Rios y Pedro de  
Alvarez Cabal. M. de la Real Audiencia de  
Venezuela de la Parroquia de San Juan y de San Pedro de  
Santiago siempre a la Real Audiencia que se comencio a celebrar  
en la Ciudad de Caracas. En virtud de la Real Cedula  
de V. M. de 17 de Mayo de 1702 en la qual se manda  
que los señores oidores de la Real Audiencia de Venezuela  
sean los señores Dn. Juan de los Rios y Dn. Pedro de  
Alvarez Cabal. En virtud de la Real Cedula de V. M. de 17 de Mayo  
de 1702 en la qual se manda que los señores oidores de la Real Audiencia  
de Venezuela sean los señores Dn. Juan de los Rios y Dn. Pedro de  
Alvarez Cabal.

